ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES ASONOG



Escuela de Incidencia Política y Veeduría Social (EIP)

"Un Espacio Dialógico, crítico y participativo para la formación de liderazgo social activo y propositivo"

Módulo II

Participación Ciudadana y la construcción de Políticas Públicas

Tema 4: El Gobierno Municipal, funcionamiento y marco jurídico.

SIGUATEPEQUE, ABRIL 2015

Tabla de contenido

IV	El Go	obierno Municipal, funcionamiento y marco jurídico	3
IV.a.		Los Municipios como espacios Democráticos de Desarrollo.	3
]	V.b.	El Gobierno Local y su Funcionamiento.	4
IV.c. Elementos centrales de la Ley de Municipalidades que facilitan la construcción de políticas públicas locales			
Bibliografía consultada 9			9

IV El Gobierno Municipal, funcionamiento y marco jurídico.

Objetivo:

Las y los participantes conocen el marco legal y funcionamiento del gobierno municipal.

IV.a. Los Municipios como espacios Democráticos de Desarrollo.

El ejercicio diario de la democracia, se fortalece con los procesos de participación y el aporte calificado de sus integrantes individuales y colectivos de una sociedad, y entre las actividades propias de esa dinámica, es lograr la satisfacción de aquellas necesidades identificadas, como parte de una reacción natural de bienestar, utilizando para ello la participación incidente en una política pública impulsada por el Estado.¹

La administración del Estado, se puede entender desde el ámbito Nacional como una administración más general a cargo del poder ejecutivo con el Presidente a la cabeza, en tanto también hay una administración municipal a cargo de las Corporaciones Municipales y El Alcalde. Es en estos territorios (los municipios), ocurren los procesos de concreción de las políticas públicas a favor de la población a partir de la generación de la demanda proveniente del contexto de desarrollo específico, caracterizado por una fuerte demanda social en y por una baja inversión pública en los sectores claves para enfrentar la problemática. De ahí, la importancia de transferir capacidad a los municipios de acuerdo a la potestad que les confiere la Ley de municipalidades en su artículo No 25: Elaboración de Planes de Desarrollo Municipales y Establecimiento de Convenios; para alcanzar un desarrollo humano con equidad de la población.

El municipio es un espacio idóneo para gestar procesos democráticos de desarrollo endógeno; y desde esta perspectiva el territorio (municipio) adquiere significativas connotaciones: una superficie simbolizada, dotada de significado a partir de los procesos sociales diversos que en él se expresan. Un entorno donde se fraguan las relaciones sociales y económicas, terreno de interacciones múltiples y constitución de actores. Un lugar de identidad, de pertenencia, donde la cultura y otros rasgos locales no transferibles se han ido sedimentado y afirmando en el tiempo. Un ámbito de especialización productiva, de externalidades, proximidad y de procesos organizativos y de aprendizaje. Un lugar donde las instituciones públicas y privadas interactúan para regular la sociedad. Un espacio de intervención, de ordenamiento, de vertebración. Y fundamentalmente, un territorio proyectado, un espacio de construcción, el lugar del "proyecto político de desarrollo" y un factor estratégico de oportunidades de desarrollo². (Madoery O; 2008).

Antonio Vázquez Barquero (1999) afirma que, en tiempos de globalización, el desarrollo pasa a tener una fuerte connotación territorial y adquiere características de proceso endógeno cuando es pensado, planificado, promovido e inducido por los actores comprometidos con el medio local.

¹http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/informaci%C3%B3n_general_/POLITICAS%2 OPUBLICAS.pdf

² http://iniciativaciudadana.wordpress.com/2008/11/20/conceptos-basicos-del-desarrollo-local/

Los actores definen el territorio en el que viven o interactúan. La territorialidad de los actores y la visión territorial, ayuda a establecer una identidad común y favorece la realización de sus estrategias y proyectos. Además, la pluralidad de actores con intereses y valores distintos, y a veces en conflicto, influyen sobre la dinámica y las interrelaciones dentro del territorio común.(Desarrollo territorial participativo y negociado)

En esta dimensión, el desarrollo local sucede donde logran encontrarse los Gobiernos locales y la Población civil en un ambiente de concertación, para construir un marco institucional moderno abierto a las nuevas expresiones del desarrollo, capaz de fortalecer la autonomía local ante las instancias centrales, con instancias definidas para el cumplimiento de los plenos derechos de la población.³

IV.b. El Gobierno Local y su Funcionamiento.

El Municipio:

El territorio hondureño se divide en departamentos y estos en municipios autónomos, administrados sin más sujeción que a la Ley, por Corporaciones electas directamente por el pueblo, de conformidad con la Ley.

El Municipio es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos

La Municipalidad.

Es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público, cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.

Serán los objetivos de la Municipalidad los siguientes:

- 1) Velar por que se cumplan la Constitución de la República y las Leyes;
- 2) Asegurar la participación de la comunidad en la solución de los problemas del municipio;
- 3) Alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
- 4) Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico-culturales del Municipio; fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
- 5) Propiciar la integración regional;
- 6) Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
- 7) Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio; y,
- 8) Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades locales y los programas de desarrollo nacional.

Ley de OT:

9) La gestión amplia del ordenamiento territorial en el ámbito municipal, a efecto de promover las condiciones más apropiadas de desarrollo para la vida en comunidad, el control y la

³ http://www.unicef.org/honduras/Inventario_de_Politicas_Publicas_Locales.pdf

regulación de los asentamientos poblacionales de sus jurisdicciones, para lo cual actuarán en:

- La elaboración y ejecución de los planes de trazo y desarrollo urbanístico del municipio, y consecuentemente del control y regulación del uso de suelos para las actividades económicas, sociales, de esparcimiento y otros necesarios en los asentamientos de personas, así como de la regulación de la actividad comercial, industrial y de servicios;
- La definición del perímetro de las ciudades y de otras formas de los asentamientos humanos, conforme lo señala la Ley;
- La construcción de la infraestructura de servicios públicos municipales;
- El desarrollo y la promoción de programas que aporten soluciones habitacionales, el manejo y el control de áreas de riego;
- La protección ambiental;
- La promoción de la cultura y los valores locales;
- La protección del patrimonio histórico y cultural.

Las Municipalidades dentro de sus facultades normativas emitirán las regulaciones con respecto a los procesos de ordenamiento territorial, tales como:

- Normas de zonificación y de regulación de uso del suelo;
- Normas de construcción:
- Normas de lotificaciones y urbanizaciones;
- Otras normas y ordenanzas necesarias para la articulación local-sectorial o propias, en relación a las competencias municipales y para facilitar las acciones de las entidades de Ordenamiento Territorial;

Corresponde a los gobiernos municipales velar por el estricto cumplimiento por parte de los particulares y entidades públicas, de las limitaciones de derechos sobre la propiedad inmobiliaria como resultado de normativas de ordenamiento territorial emitidas por las propias municipalidades y el gobierno central.

La Autonomía Municipal.

Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la Ley de Municipalidades a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal. La autonomía municipal se fundamenta en los postulados siguientes:

- 1) La libre elección de sus autoridades mediante sufragio directo y secreto, de conformidad con la ley;
- 2) La libre administración que implica la toma de decisiones bajo el marco legal, los intereses generales de la nación y los programas de desarrollo municipal, incluyendo las inversiones de impacto social que generen riqueza y empleo local, con el respaldo de la comunidad en cabildo abierto y de la Comisión Ciudadana de Transparencia;
- 3) La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio;
- 4) La protección, conservación, reforestación y preservación del medio ambiente;
- 5) La elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto;

- 6) La planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales;
- 7) La facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales; y,
- 8) Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones les correspondan por ley a las municipalidades.

Las Autoridades Municipales:

La Corporación Municipal:

La Corporación Municipal estará integrada por un Alcalde, un Vice Alcalde y por un número de Regidores de acuerdo al número de habitantes del municipio

La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

- 1) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley;
- 2) Crear, suprimir, modificar y trasladar unidades administrativas. Asimismo, podrá crear y suprimir empresas, fundaciones o asociaciones, de conformidad con la Ley, en forma mixta, para la prestación de los servicios municipales;
- Aprobar el presupuesto anual a más tardar el treinta (30) de noviembre del año anterior, así como sus modificaciones. Efectuar el desglose de las partidas globales y aprobar previamente los gastos que se efectúen con cargo a las mismas;
- 4) Emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad;
- 5) Nombrar los funcionarios señalados en esta Ley;
- 6) Dictar todas las medidas de ordenamiento urbano;
- 7) Aprobar anualmente el Plan de Arbitrios, de conformidad con la Ley;
- 8) Conferir, de conformidad con la Ley, los poderes que se requieran;
- 9) Celebrar asambleas de carácter consultivo en cabildo abierto con representantes de organizaciones locales, legalmente constituidas, como ser: comunales, sociales, gremiales, sindicales, ecológicas y otras que por su naturaleza lo ameritan, a juicio de la Corporación, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad;
- 10) Convocar a plebiscito a todos los ciudadanos vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia, a juicio de la Corporación. El resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado;
- 11) Recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición;
- 12) Crear premios y reglamentar su otorgamiento;
- 13) Aprobar la contratación de empréstitos y recibir donaciones, de acuerdo con la Ley;
- 14) Conocer en alzada de las resoluciones de las dependencias inmediatas inferiores;
- 15) Declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su jurisdicción, cuando fuere necesario y ordenar las medidas de convenientes;
- 16) Designar los Consejeros Municipales;
- 17) Planear el desarrollo urbano determinando, entre otros, sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes, contemplando la necesaria arborización ornamental;
- 18) Disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas con canalización subterránea y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables aéreos y en general, con accesorios de empresas de interés municipal;

- 19) Sancionar las infracciones a los acuerdos que reglamenten el urbanismo y planeamiento de las ciudades, con la suspensión de las obras, demolición de lo construido y sanciones pecuniarias; y,
- 20) Ejercitar de acuerdo con su autonomía toda acción dentro de la Ley.

Para atender estas facultades, la Corporación Municipal nombrará las comisiones de trabajo que sean necesarias, las cuales serán presididas por el Regidor nombrado al efecto.

El Alcalde:

El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal.- Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad le corresponden por Ley, sancionará los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidos por la Corporación Municipal, convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades.

En consecuencia, toda otra autoridad, civil o de policía, acatará, colaborara y asistirá en el cumplimiento de dichas disposiciones

El Vice alcalde

Autoridad que jerárquicamente procede al alcalde, entre sus funciones se destacan:

- Cumplir las funciones que le delegue el alcalde/sa.
- Sustituir al alcalde/sa en ausencia o incapacidad de este

El vice alcance gozará de los mimos derechos de los regidores, con voz y sin voto.

Los Regidores:

El regidor es un miembro dentro de un cuerpo colegiado que es la Corporación Municipal, la cual toma decisiones con el parecer a través del voto de cada uno de los miembros de la corporación municipal, independientemente de la filiación política, raza o religión que profese.

Todos los regidores tienen iguales derechos y obligaciones y su representación en cada sesión y decisión que requiera de votación tiene valor por un sólo voto; ningún regidor puede ejercer voto de calidad o sea doble voto; esta facultad le corresponde únicamente al alcalde, en los casos que haya empate en la votación.

Todo regidor deberá tener muy presente las obligaciones que tiene de acuerdo a la Ley, las que se señalan a continuación:

- Asistir puntualmente a sesiones de la corporación y cumplir sus funciones con diligencia.
- Emitir su voto en los asuntos que se sometan a decisión de la corporación municipal; en ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo que tuviese interés personal en la decisión.
- Cumplir las comisiones que le sean asignadas.
- Justificar las solicitudes de licencia para no asistir a sesiones.

- Responder solidariamente por los actos de la corporación municipal, a menos que salve su voto.
- Las demás que la Ley le señale.

IV.c. Elementos centrales de la Ley de Municipalidades que facilitan la construcción de políticas públicas locales

La Ley de Municipalidades plantea como uno de sus principales objetivos promover la democracia a través de la participación activa de los ciudadanos, en congruencia con ese fin describe algunos mecanismos que desde el municipio generen una mayor apertura a la participación activa de ciudadanos en la elaboración y presentación de propuestas, así como en la incidencia de las políticas públicas locales. Entre estos mecanismos o espacios describimos los siguientes:

<u>Planes de desarrollo municipal</u> (Artículo 25 de la Ley de Municipalidades)

Los gobiernos municipales tienen la obligación de elaborar los planes de desarrollo municipal, establecer convenios para alcanzar un desarrollo humano con equidad de la población.⁴

Comisionados Municipales (Artículo 59 de la Ley de Municipalidades)

Hombres y mujeres electos en cabildos abiertos, investidos con autoridad para velar por los derechos de los pobladores del municipio ante las autoridades competentes.

<u>Consejo de Desarrollo Municipal</u> (Artículo 49 de la Ley de Municipalidades)

Es una instancia de asesoramiento, vigilancia y respaldo al trabajo de la corporación municipal y su alcalde. Conformada por representantes de las fuerzas vivas de la comunidad.

Los Patronatos (Articulo 62 Ley de municipalidades)

Son las estructuras naturales de organización comunitaria de cada comunidad, y se constituyen en las unidades básicas auxiliares a la gestión pública de las autoridades municipales.

Los Alcaldes Auxiliares (Articulo 60 Ley de municipalidades)

Son personas de reconocida honorabilidad, propuestas por las comunidades y ratificados por el alcalde. Y su principal función es ser enlace entre la comunidad y la corporación municipal para la solución de los problemas que esta tenga.

Es muy importante destacar que promover la participación ciudadana es uno de los objetivos y fines esenciales de la municipalización, en tanto se encuentra intrínseca dentro de la conceptualización del Municipio y en detallado en el articulado que expresa los fines y funciones de los municipios.

8

⁴http://www.unicef.org/honduras/Inventario_de_Politicas_Publicas_Locales.pdf

Bibliografía consultada

- 1. Decreto número 134-90 (emitido el 29/10/1990) Ley de Municipalidades (gaceta no.26292 del 19/11/1990)
- 2. http://www.observatoriodescentralizacion.org/download/informaci%C3%B3n_general_/P OLITICAS%20PUBLICAS.pdf
- 3. http://iniciativaciudadana.wordpress.com/2008/11/20/conceptos-basicos-del-desarrollo-local/
- 4. http://www.unicef.org/honduras/Inventario_de_Politicas_Publicas_Locales.pdf